

NEWSLETTER Nº 1 / 2010: NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA 2010

S · U · M · M · A
4UATRO

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA 2010 (*)

ÍNDICE

1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
2. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes
3. Novedades en el Impuesto sobre Sociedades
4. Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido
5. Otras modificaciones

(*) Se reseñan las novedades más destacadas incorporadas a nuestra normativa tributaria desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, con especial énfasis en las siguientes disposiciones:

- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2010
- Ley 11/2009, de 26 de octubre, de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.
- Resolución de la Dirección General de Tributos, de 23 de diciembre de 2009, relativa a la aplicación e interpretación de determinadas directivas comunitarias en materia de IVA.
- Real Decreto 2004/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento del IVA.
- Real Decreto 1/2010, de 8 de enero, de modificación de determinadas obligaciones formales

1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a) Coeficientes de actualización

Los coeficientes de actualización del valor de adquisición para bienes no afectos a actividades económicas serán los siguientes:

Coeficientes de actualización del valor de adquisición

| Año de adquisición | Coeficiente |
|--------------------|-------------|
| 1994 y anteriores | 1,2780 |
| 1995 | 1,3502 |
| 1996 | 1,3040 |
| 1997 | 1,2780 |
| 1998 | 1,2532 |
| 1999 | 1,2307 |
| 2000 | 1,2070 |
| 2001 | 1,1833 |
| 2002 | 1,1601 |

| Año de adquisición | Coeficiente |
|--------------------|-------------|
| 2003 | 1,1374 |
| 2004 | 1,1150 |
| 2005 | 1,0932 |
| 2006 | 1,0718 |
| 2007 | 1,0508 |
| 2008 | 1,0302 |
| 2009 | 1,0100 |
| 2010 | 1,0000 |

Los coeficientes de actualización del valor de adquisición para bienes afectos a actividades económicas serán los previstos en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

b) Exenciones en el Impuesto

➤ **Indemnizaciones derivadas de despido consecuencia de expedientes de regulación de empleo o por causas objetivas**

Con efectos retroactivos a 8 de marzo de 2009 se amplía el importe máximo exento de estas indemnizaciones equiparándose a los máximos exentos para despidos improcedentes, es decir 45 días por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades.

En aquellos supuestos en los que, con posterioridad al 8 de marzo de 2009, se practico retención en la indemnización por la parte que excedía de los importes obligatorios en virtud de la normativa laboral para este tipo de despidos, el trabajador podrá en su declaración anual considerar exenta la indemnización con el citado límite y, en su caso, obtener la devolución de las retenciones practicadas.

➤ **Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único**

Con efectos 1 de enero de 2010 se amplia el importe máximo exento de estas prestaciones de 12.020 € a **15.500 €**.

1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

c) Tipos de gravamen

La escala general de gravamen consolidada, estatal y autonómica se mantiene para 2010 igual que en el año 2009:

| Base Liquidable (€) | Cuota integra | Resto base liquidable. Hasta | Tipo de gravamen |
|---------------------|---------------|------------------------------|------------------|
| 0 | 0 | 17.707,20 | 24% |
| 17.707,20 | 4.249,73 | 15.300,00 | 28% |
| 33.007,20 | 8.533,73 | 20.400,00 | 37% |
| 53.407,20 | 16.081,73 | En adelante | 43% |

Los tipos de gravamen del ahorro se incrementan, siendo los aplicables a partir del 1 de enero de 2010 los siguientes

| Base Liquidable (€) | Tipo de gravamen |
|---------------------|------------------|
| Hasta 6.000 | 19% |
| Desde 6.001 | 21% |

1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

d) Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

En línea con los nuevos incentivos del IS, con efectos 1 de enero de 2009, se establece una reducción del 20% sobre el rendimiento neto positivo de las actividades económicas aplicable para los ejercicios 2009, 2010 y 2011 a aquellos contribuyentes que además de ejercer una actividad económica cumplan los siguientes requisitos:

- Cifra de negocios inferior a 5 millones de euros.
- Plantilla media no supere los 25 empleados ni sea inferior a la unidad ni a la plantilla media de los doce meses anteriores al comienzo del primer periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2009.
- Que se mantenga o cree empleo.

e) Rendimientos derivados de la cesión a entidades vinculadas de capitales propios

Con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2009 los rendimientos procedentes de la cesión a entidades vinculadas de capitales propios (con carácter

1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

general intereses de préstamos aunque se podrían admitir otros conceptos como los contratos de cuentas en participación u otras deudas subordinadas) cuando el capital cedido no exceda del triple de los fondos propios de la entidad y en la parte que corresponda a la participación del contribuyente pasa a tributar como rendimiento del ahorro a un tipo fijo de gravamen del 19%.

El exceso sobre dicho límite se integra como renta general resultándole de aplicación la escala general de gravamen.

La presente modificación pretende facilitar la financiación de entidades por personas vinculada a éstas ya que con anterioridad dichos rendimientos se integraban en todo caso como renta general en el IRPF.

f) Régimen de impatriados

Desde el 1 de enero de 2010 se limita la aplicación del régimen especial para trabajadores desplazados a España (comúnmente conocida como Ley Beckham) a aquellos contribuyentes cuyas retribuciones anuales derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los periodos impositivos en los que se aplique el citado régimen no superen los 600.000 €.

1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los trabajadores que se acogieron a este régimen con anterioridad a 1 de enero de 2010 podrán seguir aplicándolo con la redacción vigente a 31 de diciembre de 2009.

g) Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas

Con efectos 1 de enero de 2010 la deducción de 400 € se aplicará exclusivamente a aquellos contribuyentes que obtienen rendimientos del trabajo o de actividades económicas y cuya base imponible sea inferior a 12.000 € anuales. La deducción sólo se realizará por su importe íntegro cuando la base imponible sea igual o inferior a 400 €.

h) Porcentaje de retención

Se incrementa el porcentaje de retención al **19%** en los siguientes casos (*):

- Los rendimientos del capital mobiliario,
- las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva,

1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezca,
- los premios,
- los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores,
- los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos cualquiera que sea su calificación,
- y sobre las cantidades satisfechas en concepto de derechos de imagen, en metálico o en especie a personas o entidades no residentes por los derechos de imagen (se mantiene el tipo de retención incrementado del 24% para los ingresos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen).

(*) La retención sobre rendimientos de actividades profesionales no varía (tipo general 15% y 7% para los tres primeros ejercicios de actividad).

2. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Tipo de gravamen de las rentas del ahorro

Se eleva el tipo de gravamen del ahorro al **19%** en relación con las siguientes rentas, obtenidas por no residentes:

- Beneficios transferidos al extranjero por un establecimiento permanente de entidad no residente.
- Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad
- Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios
- Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de elementos patrimoniales

3. Novedades en el Impuesto sobre Sociedades

a) Coeficientes de corrección monetaria

Los coeficientes de corrección monetaria aplicables en las transmisiones realizadas en el ejercicio 2010 serán los siguientes:

| Ejercicio | Coeficiente |
|----------------------|-------------|
| Antes 01/01/1984 | 2,2719 |
| En el ejercicio 1984 | 2,0630 |
| En el ejercicio 1985 | 1,9052 |
| En el ejercicio 1986 | 1,7937 |
| En el ejercicio 1987 | 1,7087 |
| En el ejercicio 1988 | 1,6324 |
| En el ejercicio 1989 | 1,5612 |
| En el ejercicio 1990 | 1,5001 |
| En el ejercicio 1991 | 1,4488 |
| En el ejercicio 1992 | 1,4167 |
| En el ejercicio 1993 | 1,3982 |
| En el ejercicio 1994 | 1,3730 |
| En el ejercicio 1995 | 1,3180 |
| En el ejercicio 1996 | 1,2553 |

| Ejercicio | Coeficiente |
|----------------------|-------------|
| En el ejercicio 1997 | 1,2273 |
| En el ejercicio 1998 | 1,2114 |
| En el ejercicio 1999 | 1,2030 |
| En el ejercicio 2000 | 1,1969 |
| En el ejercicio 2001 | 1,1722 |
| En el ejercicio 2002 | 1,1580 |
| En el ejercicio 2003 | 1,1385 |
| En el ejercicio 2004 | 1,1276 |
| En el ejercicio 2005 | 1,1127 |
| En el ejercicio 2006 | 1,0908 |
| En el ejercicio 2007 | 1,0674 |
| En el ejercicio 2008 | 1,0343 |
| En el ejercicio 2009 | 1,0120 |
| En el ejercicio 2010 | 1,0000 |

3. Novedades en el Impuesto sobre Sociedades

b) Pagos fraccionados

- El porcentaje que deberá utilizarse para el cálculo de los pagos fraccionados cuando se calculen en función de la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera vencido el primer día del plazo de presentación de cada pago fraccionado será del 18%.
- El porcentaje que deberá utilizarse para el cálculo de los pagos fraccionados que se calculen en función de la base imponible del período a que se refiera el pago fraccionado será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto (21% para sociedades con un tipo de gravamen del 30%).
- Las sociedades cuyo volumen de operaciones sea superior a 6.010.121,04 € deberán realizar sus pagos fraccionados por la opción de la base imponible del período que corresponda el pago fraccionado.

c) Tipo de retención

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010, se establece que el tipo de retención será el **19%**.

3. Novedades en el Impuesto de Sociedades

d) Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2009 se establece un tipo de gravamen reducido si se cumplen los siguientes requisitos:

- Aplicable para los periodos impositivos iniciados dentro de 2009, 2010 y 2011.
- Entidades con importe neto de negocios en los mencionados ejercicios inferior a 5 millones de euros. A la hora de calcular el importe neto sobre la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. En los casos de entidades de nueva creación, o cuando alguno de los periodos impositivos hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevara al año.
- Con una plantilla media inferior a 25 empleados. Para el cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa. Se computará que la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.

3. Novedades en el Impuesto de Sociedades

La escala que se les aplicará será la siguiente:

- Por la parte de la base imponible entre 0 y 120.202,41 €: 20%
 - Por la parte de la base imponible restante: 25%
- Todo ello condicionado a que durante los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad, ni inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2009.
- En los casos en que la entidad se hubiere constituido dentro de los años 2009, 2010 y 2011, y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, la escala especial se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.
- En caso de incumplimiento se deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento el importe resultante de aplicar el 5 por ciento a la base imponible del referido primer período impositivo, y los intereses de demora.
- En los casos en que la entidad calcule sus pagos fraccionados sobre la base del período a que se refiere cada uno de los pagos fraccionados, el tipo reducido no será de aplicación a la hora de cuantificar los pagos fraccionados.

3. Novedades en el Impuesto de Sociedades

e) Pérdida por deterioro de valor de las entidades del grupo, multigrupo y asociadas

Con efectos retroactivos 1 de enero de 2008 se introduce una mejora técnica en la redacción del artículo 12.3 de la Ley del Impuesto al objeto de confirmar la deducibilidad fiscal de la pérdida por deterioro de valor de entidades indirectamente participadas aún en el supuesto de que dicha pérdida no haya supuesto un deterioro de valor contable en una sociedad intermedia.

f) Contratos de arrendamiento financiero

Para los contratos de arrendamiento financiero vigentes en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, se elimina el requisito de mantener constantes o crecientes las cuotas correspondientes a la amortización del bien (artículo 115.4 de la Ley del impuesto) a los efectos de disfrutar del beneficio de amortización fiscal acelerada asociado a este tipo de contratos.

No obstante, se establece para el mismo período un límite para las cuotas anuales no podrán exceder del 50% del coste bien, caso de bienes muebles o del 10% tratándose de bienes inmuebles.

3. Novedades en el Impuesto de Sociedades

La modificación pretende evitar los costes fiscales que se venían generando con ocasión de la renegociación de dichos contratos, posibilitando la ampliación de su plazo y el acceso a financiación.

g) Fondo de comercio financiero: Decisión de la Comunidad Europea

El pasado 28 de octubre de 2009 la Comisión Europea emitió una Decisión en el procedimiento de ayudas de estado C 45/2007, relativo a la norma coloquialmente conocida como amortización fiscal del fondo de comercio financiero por adquisición de participaciones en entidades extranjeras (artículo 12.5 de la Ley del Impuesto).

En la decisión se concluye que la amortización fiscal del fondo de comercio financiero de participaciones extranjeras es una ayuda de estado ilegal cuando se refiere a inversiones en sociedades residentes en la UE.

En la práctica, dicha decisión supone para las inversiones en sociedades comunitarias realizadas después del 21 de diciembre de 2007, que no podrán completar la amortización fiscal y deberán devolver con intereses el beneficio fiscal disfrutado. Las adquisiciones previas a esa fecha no se verían afectadas por aplicación del principio de protección de la confianza legítima.

3. Novedades en el Impuesto de Sociedades

En este sentido, no hay que olvidar que los contribuyentes directamente afectados están legitimados para recurrir la decisión por lo que deberán, en su caso, considerar la conveniencia de recurrir la misma.

Respecto de las inversiones en sociedades extracomunitarias sigue abierto un procedimiento separado y habrá que esperar a la conclusión del mismo.

h) Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)

Las SOCIMI se configuran como un nuevo instrumento jurídico destinado a canalizar las inversiones en el mercado inmobiliario. Las SOCIMI, figura análoga a los Real Investment Trusts (REITS) de los países de nuestro entorno, son sociedades anónimas cotizadas en un mercado regulado que han de cumplir determinados requisitos mercantiles y regulatorios que les permitirán optar por la aplicación de los incentivos fiscales asociados.

A pesar de que diversas novedades recogidas en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario relativas a distintos tributos se reseñan en la presente nota, se ha considerado que

3. Novedades en el Impuesto de Sociedades

un mínimo resumen del complejo régimen regulatorio, mercantil y fiscal de las SOCIMI excedería del alcance limitado de la presente nota.

i) Deducciones por inversión y promoción de determinadas actividades (cuadros resumen de porcentajes aplicables)

| Ley IS | Artículo 35 * | | | | | | | |
|----------------------------------|---------------|-------------------------------------|-----|--|--|------------------------------|---|----------------------|
| | Concepto | I+D Gastos efectuados en el periodo | | I+D Gastos personal: Investigadores cualificados | I+D Proyectos encargados: Universidades, OPI o CIT | I+D Inversiones inmovilizado | IT Proyectos encargados: Universidades, OPI o CIT | IT Conceptos tasados |
| Ejercicios iniciados a partir de | 01/01/2009 | 25% | 42% | 17% | 0% | 8% | 0% | 8% |
| | 01/01/2010 | 25% | 42% | 17% | 0% | 8% | 0% | 8% |
| | 01/01/2011 | 25% | 42% | 17% | 0% | 8% | 0% | 8% |
| | 01/01/2012 | 25% | 42% | 17% | 0% | 8% | 0% | 8% |
| | 01/01/2013 | 25% | 42% | 17% | 0% | 8% | 0% | 8% |
| | 01/01/2014 | 25% | 42% | 17% | 0% | 8% | 0% | 8% |

* A través del RDL 3 / 2009 se mantiene el carácter indefinido de la deducción por I+D+i con los porcentajes resultantes para los periodos impositivos iniciados a partir del año 2008.

3. Novedades en el Impuesto de Sociedades

| | Ley IS | Artículo 36 | Artículo 37 | Artículo 38 | | | | | |
|----------------------------------|------------|--|--------------------------|----------------------|--------------------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|------------|
| | Concepto | Fomento tecnologías información y comunicación | Actividades exportadoras | Patrimonio Histórico | Largometrajes cinematográficos | Edición de libros | Sistemas navegación | Acceso discapacitados | Guarderías |
| Ejercicios iniciados a partir de | 01/01/2009 | 6% | 6% | 10% | 18% - 5% | 4% | 4% | 4% | 4% |
| | 01/01/2010 | 3% | 3% | 8% | 18% - 5% | 3% | 2% | 2% | 2% |
| | 01/01/2011 | 0% | 0% | 6% | 18% - 5% | 2% | 0% | 0% | 0% |
| | 01/01/2012 | 0% | 0% | 4% | 0% | 2% | 0% | 0% | 0% |
| | 01/01/2013 | 0% | 0% | 2% | 0% | 1% | 0% | 0% | 0% |
| | 01/01/2014 | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% |

| | Ley IS | Artículo 39 | Artículo 40 | | Artículo 41 | Artículo 42 | Artículo 43 |
|----------------------------------|------------|------------------------------|------------------------------|----|------------------------------|--|--------------------------------------|
| | Concepto | Inversiones medioambientales | Gastos formación profesional | | Creación empleo minusválidos | Reinversión beneficios extraordinarios | Contribuciones a planes de pensiones |
| Ejercicios iniciados a partir de | 01/01/2009 | 4% | 2% | 4% | 6.000 | 12% | 4% |
| | 01/01/2010 | 2% | 1% | 2% | 6.000 | 12% | 2% |
| | 01/01/2011 | 0% | 0% | 0% | 6.000 | 12% | 0% |
| | 01/01/2012 | 0% | 0% | 0% | 6.000 | 12% | 0% |
| | 01/01/2013 | 0% | 0% | 0% | 6.000 | 12% | 0% |
| | 01/01/2014 | 0% | 0% | 0% | 6.000 | 12% | 0% |

4. Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido

a) Tipo impositivo

- Con efectos desde 1 de julio de 2010 se establece que el tipo impositivo general será del **18%**.
- El tipo impositivo reducido sube al **8%**.

b) Reglas de localización de las prestaciones de servicios

Se realizan una serie de modificaciones en las reglas de localización de las prestaciones de servicios.

Se pretende localizar las operaciones allí dónde se van a consumir, lo que implica que, en prestaciones de servicios a empresarios o profesionales la norma general pasa a ser la regla de inversión del sujeto pasivo.

No obstante se mantienen como excepción las reglas de localización anteriores para los siguientes servicios:

4. Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido

- Prestaciones de servicios asociadas a inmuebles (localización del inmueble)
- Prestaciones de servicios culturales, docentes, artísticos, deportivos, ferias comerciales, etc. (lugar de realización)

c) Declaración informativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349)

Se establece que en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias "modelo 349" habrá que incluir las prestaciones de servicios intracomunitarias localizados en sede del destinatario, y se presentará con carácter mensual, pudiendo presentarse trimestralmente cuando el importe total de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa no supere el umbral de 100.000 Euros, ni en el propio trimestre, ni en ninguno de los cuatro anteriores.

Respecto de los servicios intracomunitarios adquiridos la información es voluntaria. No obstante, esta previsto que, una vez se apruebe la normativa definitiva se establezca la obligatoriedad de informar respecto de servicios adquiridos (la actual es una Resolución de la Dirección General de Tributos que pretende, en cumplimiento de la normativa comunitaria, cubrir el vacío legal mientras se aprueba la normativa definitiva).

4. Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido

d) Devolución del IVA a no establecidos

Se simplifica el procedimiento de devolución del IVA a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto pero establecidos en la Comunidad (UE), basado en un sistema de ventanilla única, en el cual los solicitantes presentarán sus solicitudes por vía electrónica.

También se han introducido modificaciones en el sistema de devolución del IVA a no comunitarios.

e) Libros registro de IVA

Se pospone hasta el ejercicio 2012, para todos los sujetos pasivos que no estén inscritos en el Registro de devolución mensual del IVA, o del Impuesto General Indirecto Canario, la entrada en vigor de la obligación de presentar electrónicamente la información de los libros registro de dichos impuestos.

4. Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido

f) **Modificación de la base imponible en supuestos de impago**

Con efectos 28 de octubre de 2009 se introduce una mejora técnica en el artículo 80.4 de la Ley de IVA para garantizar la recuperabilidad de las cuotas de IVA impagadas en operaciones a plazo o con precio aplazado.

En estos supuestos el cómputo de un año para proceder a la modificación de la base imponible se iniciará al vencimiento del plazo o plazos impagados.

g) **Contratos de arrendamiento con opción de compra**

Con efectos 28 de octubre de 2009 los contratos de arrendamiento con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluida las plazas de garaje (con un máximo de dos) y los anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente, pasan a tributar al tipo reducido de IVA del 7%. Tratándose de viviendas protegidas o de promoción pública el tipo de IVA a aplicar a los citados contratos es del 4%.

4. Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido

h) Compensaciones aplicables a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras

Con efectos el 1 de julio de 2010 se incrementa la compensación a tanto alzado aplicable en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones, que pasa a ser del 10%.

Se incrementa la compensación a tanto alzado aplicable en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones, que pase a ser del 8,5%.

5. Otras modificaciones

➤ **Modificación del concepto de residencia fiscal como punto de conexión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:**

Se ha previsto el supuesto el desplazamiento del causante entre dos Comunidades Autónomas durante los cinco años anteriores a la fecha del devengo.

En dicho caso, el contribuyente será considerado residente en aquella comunidad en la que haya permanecido un mayor número de días en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo, siendo en cualquier caso la residencia de la comunidad saliente o la de acogida, sin que pueda aplicar la regla residual de la aplicación de la normativa estatal.

Es sin duda una mejora técnica que permite evitar anteriores supuestos que llevaban a aplicar la regulación estatal, con la consiguiente pérdida de los beneficios fiscales de ambas Comunidades Autónomas, en supuestos de contribuyentes que no habían consolidado su residencia fiscal a la fecha del devengo.

5. Otras modificaciones

No obstante siguen planteando dificultades, los desplazamientos entre Comunidades Autónomas y el País Vasco/Navarra o viceversa ya que el Concierto Económico sigue exigiendo la residencia fiscal de cinco años a la fecha del devengo del Impuesto.

➤ **Tipos de interés legal:**

Se fija para 2010 el tipo de interés legal en el 4% y el interés de demora en el 5%.

➤ **Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

Se actualiza el valor catastral incrementándose en un 1%.

➤ **Operaciones de efectivo por importe superior a 3.000 €**

Con efectos desde el 20 de enero de 2010, las entidades de crédito y asimiladas presentarán una declaración informativa anual (Modelo 171) de movimientos de efectivo (imposiciones, disposiciones de fondos o cobro de cualquier documento) por importe superior a 3.000 € (o importe equivalente en divisa distinta). Cualquiera que sea el medio físico o electrónico utilizado.

5. Otras modificaciones

Esta obligación es adicional a la obligación de informar en la declaración de operaciones con terceros (Modelo 347) de los pagos en metálico por importe superior a 6.000 € que recae en empresarios y profesionales y que permanece en vigor.

➤ **Obligación de informar acerca de los cobros con tarjeta de crédito o débito**

Con efectos desde el 20 de enero de 2010, las entidades de crédito y asimiladas que presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito a empresarios o profesionales establecidos en España, presentarán una declaración informativa anual (Modelo 170) de las operaciones realizadas por éstos cuando el importe neto anual exceda de 3.000 €.

➤ **Notificaciones en dirección electrónica**

Se establece la posibilidad y procedimiento para que cada Administración tributaria asigne una dirección electrónica a obligados tributarios personas jurídicas para la práctica de notificación tributarias.

5. Otras modificaciones

Asimismo, podrá asignarse a personas físicas de determinados colectivos una dirección electrónica a los mismos efectos, cuando se considere garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos precisos.

Para que la asignación de una dirección electrónica a un obligado tributario sea efectiva, además de cumplir con los requisitos legales y tecnológicos para la práctica de notificaciones administrativas electrónicas, se exige la publicación oficial del acuerdo de asignación y su comunicación al obligado tributario. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Administración tributaria practicará, con carácter general, las notificaciones en la dirección electrónica asignada.